

# MEMORIAS DEL GENERAL O'LEARY.

## VII

### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### HASTA LA PARTIDA DEL LIBERTADOR PARA EL PERÚ

1821-1823.

#### *409.- Del Copiador de la Secretaría).*

Instrucciones á que debe arreglarse el Comandante José Francisco Jiménez, en la comision á que ha sido destinado con esta fecha.

Art. 1º. Recorrerá el Departamento del Occidente de Carácas, y los distritos de Araure, Ospino, Guanare, Obispos y ciudad de Barínas, arreglando y organizando en cada uno de estos lugares las rentas de hacienda y de tabaco.

Art. 2º. Nombrará interinamente los empleados que faltaren, dando cuenta á S. E. el Vicepresidente de Venezuela.

Art. 3º. Si los empleados que haya en cualquiera de los lugares que va á recorrer hubieren sido nombrados por S. E. el Libertador, no podrá removerlos; pero sí podrá hacerlo con los que hayan sido nombrados por otra autoridad, excepto la del Vicepresidente Departamental.

Art. 4º Si los empleados que lo sean por S. E. ó por el Vicepresidente no fueren aptos, ó no correspondieren de otro modo á la confianza depositada en ellos, podrá suspenderlos y dar cuenta al Vicepresidente para que resuelva si continúan, ó no.

Art. 5º La comision no se limita á arreglar las rentas nombrando los empleados, sino que se extiende á inspeccionar los que haya en ejercicio: á examinar si llevan, ó no, la cuenta con exactitud y regularidad: si se cobran los derechos establecidos, que son los mismos que se cobraban durante el Gobierno español: si se llevan los libros en forma: á dar instrucciones y reglas á cada empleado sobre sus deberes, uniformando y simplificando el sistema cuanto sea posible, pero de modo que se eviten los fraudes y malversaciones, y sin que se altere esencialmente el plan que se sigue en las rentas.

Art. 6º En los arreglos que haga, tendrá muy presente que es de primer interes economizar los gastos públicos. Consiguientemente, debe suprimirse todo empleo que no sea de absoluta necesidad, ó que pueda reunirse en su ejercicio á otro.

Art. 7º Se recomienda y encarga muy particularmente la renta de tabaco, y con más especialidad la Administracion General y factorías de tabaco de Guanare y Obispos. Esta renta debe subsistir bajo el mismo pié en que estaba durante el Gobierno español, relativamente al orden y graduacion de los empleados. Quiero decir, que en el territorio en que ejerce U. esta comision no habrá más Administracion General que la de Guanare y que serán subalternas de ella todas las que lo han sido. El Teniente Coronel Juan Pablo Búrgos está encargado de aquella Administracion General y comisionado especialmente para organizar y proponer las reformas que crea convenientes. U. inspeccionará lo que él haya hecho y completará el arreglo, con presencia de las instrucciones que él tiene y que manifestará á U., si las exige. Por ellas verá cual es el objeto primario que S. E. se propone en aquella renta. Todo lo que promueva y facilite sus ingresos y aumento debe adoptarse, porque S. E. desea dar la más grande extension posible á las plantaciones del tabaco Curaseca de Barínas. Si para lograrlo fuere necesario conceder libre el cultivo de la planta, prohibiendo sólo el que se venda á otro que no sea el Estado, debe adoptarse este medio, con las restricciones y precauciones necesarias, para evitar el contrabando

## MEMORIAS DEL GENERAL O'LEARY.

sin molestar ni vejar por esto á los cosecheros.

Art. 8º. Formará U. un proyecto de reforma en las rentas, conforme á las noticias que adquiera y observaciones que haga, proponiéndose en él por objeto principal simplificar el sistema, facilitar y aclarar el modo de llevar la cuenta, disminuir el número de empleados, dotarlos convenientemente con respecto á su trabajo, á los ingresos de la renta que manejan y á sus gastos necesarios, para que no defrauden los caudales públicos. Lo mismo se encarga en la renta del tabaco, y estos proyectos me los dirigirá á mí y á S. E. el Vicepresidente del Departamento.

Art. 9º. En el establecimiento y arreglo de las Administraciones de tabaco y estancos, tendrá especial cuidado de proveerlas de las especies necesarias, dando órdenes á las factorías y almacenes principales de ellas, cualquiera que sea la Provincia en que existan, para que hagan los remisiones metódica y periódicamente.

Art. 10º. Para que haya siempre un fondo permanente con que ocurrir á los gastos de la renta de tabaco y cubrir los valores de las especies que se traigan de otras Provincias ó Administraciones, segun el uso establecido, dispondrá U. que en cada Administracion de esta renta se reserve la tercera parte, por lo ménos de su producto, y éntre esta suma líquida en las cajas generales de la renta, sin que se toque ni disponga de ella sino en beneficio de la misma renta.

Art. 11º. De todo lo que haga en cumplimiento de esta comision me dará parte á mí y á S. E. el Vicepresidente del Departamento.

Art. 12.º Como las rentas de este Departamento son las que están mejor establecidas, y han sido revisadas ya por U., importa que pase inmediatamente á las otras, y que concluidos en ellas sus trabajos, vaya á terminarlos del todo á San Felipe y á las demás Administraciones de este Departamento que necesiten todavía de arreglo.

Dios etc. Barquisimeto, Agosto 14 de 1821.

PEDRO BRICENO MÉNDEZ.